

"2007-989"



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Ref:** Ejecutivo  
**Dte.** Central de Inversiones S.A.  
**Ddo.** Diego León Rodríguez Agudelo

**Auto Interlocutorio No.615.**

Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICACIÓN: 7600140030282007-00989-00**

De una revisión de las piezas procesales, se observa que el abogado Humberto Escobar Rivera, dentro del término legal presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 386 del 08 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior, se le imprimirá el trámite de rigor que corresponde al recurso de reposición formulado, ordenando correr el respectivo traslado por secretaria, a las voces del artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra.

Por otro lado, se observa que la abogada Lina María Sánchez Rondón, presenta memorial en representación de la Compañía Gerenciamiento de Activos S.A.S En Liquidación, donde eleva la solicitud de desglose del título valor que sirvió como base de ejecución de la presente ejecución, para lo cual aporta poder otorgado por la mencionada compañía.

En atención a la solicitud que antecede y de lo petitionado este despacho procederá a glosar la solicitud presentada por la abogada Lina María Sánchez Rondón, para ser tramitada una vez se resuelva el recurso presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRASE** traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo actor de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra.

**SEGUNDO: GLOSAR** solicitud de desglose presentada por la abogada Lina María Sánchez Rondón, para ser tramitada una vez se resuelva el recurso presentado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 19 DE 2024**

Ángela María Lasso

*La Secretaria*

**Fwd: MEMORIAL DIEGO LEON RODRIGUEZ Y O RAD- 2007-00989-00 (02 FOLIOS)**

Humberto Escobar Rivera <[humbesco@gmail.com](mailto:humbesco@gmail.com)>

Lun 15/05/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; CONSORCIO CCA Sas <[consorcioccasas@gmail.com](mailto:consorcioccasas@gmail.com)>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

MEMORIAL DIEGO LEON RODRIGUEZ Y O RAD- 2007-00989-00.pdf;

Favor confirmar recibido

----- Forwarded message -----

De: **alejandra rodriguez montoya** <[aleja7125@gmail.com](mailto:aleja7125@gmail.com)>

Date: lun., 15 de may. de 2023, 10:00 a. m.

Subject: MEMORIAL DIEGO LEON RODRIGUEZ Y O RAD- 2007-00989-00 (02 FOLIOS)

To: Humberto Escobar Rivera <[humbesco@gmail.com](mailto:humbesco@gmail.com)>

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA  
Abogado  
Universidad del Cauca

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Cali - V

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: CENTRAL INVERSIONES  
DDOS: DIEGO LEON RODRIGUEZ Y O  
RAD. 2007-00989-00

En mi calidad de apoderado de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, Cesionaria de CREAR PAIS, fundamento en los arts. 318 y ss y 320 y ss del C.G.P., presento RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de sustanciación No. 386 del 058 de mayo de 2.023 (Estado 10-05-2023) por medio del cual su despacho niega la solicitud de desglose que he solicitado.

La negativa de desglose la fundamenta su despacho en que el proceso referenciado culminó mediante Sentencia No. 018 del 11 de abril de 2013, confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, en Sentencia 041 del 2.014.

Sea lo primero manifestar que la terminación de dicho proceso se produjo por falta de legitimación en la causa por activa, terminación que no produce efecto de cosa juzgada.

Dentro del proceso que nos ocupa el último cesionario reconocido fue COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.

Con la solicitud de desglose que presenté a su despacho anexé la Cesión de Derechos de Crédito que hizo COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACION a favor de CREAR PAIS S.A. Igualmente, la Cesión de Derecho de Crédito que CREAR PAIS S.A. hizo en favor a mi mandante JULIA CASTROS CARVAJAL.

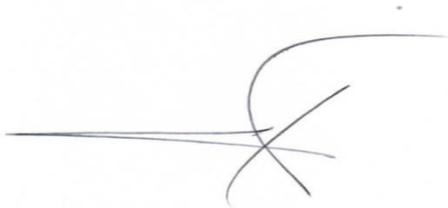
HUMBERTO ESCOBAR RIVERA  
Abogado  
Universidad del Cauca

Si bien es cierto que dichas cesiones fueron aportadas en fecha posterior a la terminación del proceso, la solicitud de desglose del título valor y la garantía real se está efectuando con fundamento en los arts. 1969 a 1972 del Código Civil, encontrándose mi mandante en capacidad legal de reclamar dichos títulos en su condición de cesionaria de los mismos.

Bajo las anteriores consideraciones, reiterando que mi mandante es cesionaria del título valor y la garantía real que obran dentro del proceso, en virtud de la cadena de cesiones aportada con la solicitud de desglose, solicito a su despacho reponer el auto en cuestión y hacerme entrega de dichos documentos.

De no ser así, dar trámite a mi recurso de apelación

Cordialmente,



HUMBERTO ESCOBAR RIVERA  
T.P. No. 17-267 C.S.J.  
C.C. No. 14.873.270 de Buga